



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

ACUERDO 029 DE 2016
(Acta No. 22 del 30 de noviembre – Sesión Virtual)

“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos CS-012 de 2002 y CS-004 de 2014 del Consejo de Sede de Medellín”

**EL CONSEJO DE SEDE DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario en su artículo 29, numeral 12 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 012 del 12 de abril de 2002 y el Acuerdo 004 de 2014, ambos del Consejo de Sede, establecieron la estructura académico administrativa de la Escuela de la Sede.

Que la misión y el objeto de la Escuela hacen necesario modificar la forma como está operando la Escuela y las condiciones especiales que deben cumplir los niños y niñas que ingresan a la institución.

Que en Sesión Extraordinaria del Consejo de Sede realizada el 22 de noviembre de 2016, se discutió la propuesta de reforma y se concluyó realizar una sesión virtual para verificar el contenido de los cambios.

Que en Sesión Virtual del día 23 de noviembre de 2016, Acta 20, se aprobó el presente acuerdo.

Que en Sesión Virtual del día 30 de noviembre de 2016, Acta 22, se aprobó una nueva modificación al contenido del artículo 2.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 2 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Sede el cual quedará así:

La Escuela tiene por objeto impartir educación a los hijos de los empleados docentes y administrativos de planta, de los estudiantes, de los pensionados y jubilados de la Universidad Nacional de Colombia. Por consiguiente, no podrán ingresar como estudiantes a la Escuela los hijos de profesores ocasionales, de personal contratado, ni

los hijos de quienes participen como asistentes a cursos, talleres o seminarios u otras modalidades de formación y no sean estudiantes regulares de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO 1. Podrá permitirse el ingreso de hijos de los empleados administrativos en provisionalidad siempre y cuando haya cupos disponibles, dándose preferencia a los hijos de los empleados docentes y administrativos de planta, de los estudiantes, de los jubilados y de los pensionados de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 2. Podrán conservar su carácter de estudiantes hasta la conclusión de sus estudios, aquellos cuyos padres queden desvinculados o que, como estudiantes de pregrado o posgrado, pierdan su calidad de activos, siempre y cuando se paguen los derechos académicos que para tal evento se establecen en el parágrafo 6 del artículo 4 de este Acuerdo. Igual norma se aplicará a los hijos de los pensionados y jubilados cuando éstos fallezcan.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2014 de Consejo de Sede el cual quedará así: El Consejo Directivo de la Escuela Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, estará integrado por:

- El Director de la Escuela, quien lo convocará y presidirá.
- Dos profesores de la Escuela, uno por Preescolar y el otro por Básica Primaria, uno de ellos actuará como secretario del Consejo Directivo.
- Dos padres de familia. En el caso de que la Asociación de Padres de Familia esté debidamente legalizada y acreditada frente a la Escuela, uno de los padres deberá pertenecer a la misma.
- Un estudiante del último grado de educación que ofrece la Escuela, elegido por los estudiantes, conforme a la ley general de educación y a sus decretos reglamentarios.
- Un exalumno que haya concluido satisfactoriamente el último grado de educación ofrecido por la Escuela.
- Un representante del sector productivo.

Para los efectos de la designación de los miembros del Consejo Directivo se observarán las normas reglamentarias de la Ley General de Educación.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá, dependiendo del asunto a tratar, invitar a expertos, delegados de sindicatos, entre otros, que bajo su criterio, puedan realizar aportes y conceptos que permitan dar cumplimiento a sus funciones reglamentarias y legales.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 5 del Acuerdo 012 de 2002 del Consejo de Sede, el cual quedará así:

Director de la Escuela: La Dirección de la Escuela estará a cargo de quien ejerza el cargo de Director de Bienestar de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín o podrá ser designado en comisión, por decisión y a criterio del Consejo de Sede, un profesor de carrera de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, que tenga como mínimo la categoría de profesor asistente.

PARÁGRAFO: En el caso de la creación de un cargo dentro de la planta de la Universidad Nacional de Colombia para ejercer la Dirección de la Escuela, la autoridad competente establecerá los requisitos y condiciones para ejercer dicha dignidad.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 19 del Acuerdo 004 de 2014 el cual quedará así:

1) DERECHOS ACADÉMICOS ANUALES Y PENSIÓN MENSUAL PARA LOS GRADOS DE PREJARDIN Y JARDIN: para la fijación de los derechos académicos de los hijos de los empleados docentes y administrativos, de los estudiantes, de los pensionados y jubilados de la Universidad Nacional de Colombia para los grados de Pre-jardín y Jardín, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

VÍNCULO	DERECHOS ACADÉMICOS ANUALES	PENSIÓN
EMPLEADOS DOCENTES	5% DEL INGRESO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR	5% DEL INGRESO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	5% DEL INGRESO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR	5% DEL INGRESO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR
TRABAJADORES OFICIALES	NO APLICA	NO APLICA
PENSIONADOS Y JUBILADOS	5% DEL INGRESO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR	5% DEL INGRESO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR
ESTUDIANTES DE PREGRADO	5% SMLMV	5% SMLMV
ESTUDIANTES DE POSGRADO	5% SMLMV	5% SMLMV

SMLMV= Corresponde a salario mínimo legal mensual vigente

2) DERECHOS ACADÉMICOS ANUALES PARA TRANSICIÓN Y NIVEL BÁSICA PRIMARIA: para la fijación de los derechos académicos de los hijos de los empleados docentes y administrativos, de los estudiantes, de los pensionados y jubilados de la Universidad Nacional de Colombia para los grados de Transición y el nivel de Básica Primaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se aplicarán los principios de gratuidad, solidaridad social y redistribución económica y las disposiciones del Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- b. Se entiende por derechos académicos los valores que se cobran por los estudiantes matriculados en la escuela a las familias que están en capacidad de sufragarlos, para contribuir de manera solidaria a atender los costos de los servicios educativos distintos de los salarios y las prestaciones sociales del personal docente y administrativo vinculado legal y reglamentariamente a la Universidad.
- c. Se aplicará el principio de gratuidad y, por consiguiente, no se cobrarán derechos académicos, por cuanto se consideran que no están en capacidad económica de sufragarlos, a los estudiantes cuyo padre y/o madre están vinculados como estudiantes activos de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.
- d. Los trabajadores oficiales no pagarán derechos académicos. Sólo pagarán el valor correspondiente al seguro escolar de accidentes.

- e. A los padres de estudiantes matriculados, diferentes a los previstos en el literal c y d, se les cobrarán derechos académicos por cada período académico anual así:

VÍNCULO	DERECHOS ACADÉMICOS ANUALES
EMPLEADOS DOCENTES	Un Valor igual a 4 días de salario del mes de noviembre del año inmediatamente anterior. En ningún caso se incluirá en el cálculo del ingreso mensual lo correspondiente a viáticos y prestaciones sociales percibidas.
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	Un Valor igual a 4 días de salario del mes de noviembre del año inmediatamente anterior. En ningún caso se incluirá en el cálculo del ingreso mensual lo correspondiente a viáticos y prestaciones sociales percibidas.
PENSIONADOS Y JUBILADOS	Un Valor igual a 4 días de la última mesada pensional del año inmediatamente anterior
ESTUDIANTES DE POSGRADO	Un valor igual al 5% del valor total de los derechos de posgrado pagados en el año precedente.

PARÁGRAFO 1. Cuando tanto la madre como el padre sean empleados (docente o administrativo), estudiantes de posgrado, pensionados o jubilados de la Universidad, se aplicará el valor que sea menor.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el empleado (docente o administrativo), pensionado o estudiante de posgrado, tenga más de un estudiante matriculado en la escuela, se reconocerá por cada estudiante adicional al primero un descuento del 10% sobre el valor total de los derechos académicos que le corresponda pagar.

PARÁGRAFO 3. En caso de que un estudiante no sea promovido al grado escolar siguiente, los derechos académicos se incrementarán en un 25% de lo que corresponda pagar conforme a este Acuerdo.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo podrá regular el sistema de pago hasta en diez (10) cuotas mensuales, previa solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 5. El personal vinculado con la Universidad Nacional de Colombia podrá autorizar el descuento por nómina por el concepto de pensión mensual para el caso de Pre-jardín y Jardín.

PARÁGRAFO 6. Independientemente del grado escolar, el valor de los derechos académicos de estudiantes cuyos padres se hayan desvinculado de la Universidad será igual a cien días de salario mínimo legal del año inmediatamente anterior. Sin embargo, cuando se trate de hijos de estudiantes de pregrado, durante los dos años inmediatamente siguientes a la presentación de dicha circunstancia, se prorrogará el régimen de gratuidad de que trata este artículo y, luego de ello, se aplicará la fórmula establecida en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO 7. Independientemente del grado escolar, sin excepción, los padres de todos los estudiantes matriculados deberán cancelar el valor del seguro escolar de accidentes.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN. El régimen de qué trata el presente Acuerdo, será aplicable para los estudiantes nuevos que se matriculen a partir del año 2017.

ARTÍCULO 6. REGIMEN DE TRANSICIÓN:

- 1) Los hijos de los empleados docentes y administrativos, pensionados, jubilados, contratistas y estudiantes de pregrado y posgrado, y quienes hayan perdido la calidad de empleados, de estudiantes; que hayan cursado el año escolar para el período 2016, podrán optar por continuar con el sistema de pago de derechos académicos y pensión mensual establecido en el Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Sede o el consagrado en el presente Acuerdo, aplicando el principio de favorabilidad.
- 2) Los estudiantes de Pre-jardín, Jardín, Transición y Básica Primaria, que sean parientes consanguíneos en línea directa o colateral de los empleados docentes y administrativos, trabajadores oficiales, pensionados, jubilados y otros; que hayan cursado el año escolar para el período 2016, pagarán los siguientes valores hasta que culminen su ciclo escolar:

Niveles	Matrícula	Pensión
Pre jardín y Jardín	30% de un SMLMV	30% de un SMLMV
Transición y Básica Primaria	25% de un SMLMV	25% de un SMLMV

SMLMV= Corresponde a salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- 3) Los estudiantes de Pre-jardín, Jardín, Transición y Básica primaria, que sean hijos de egresados y que hayan cursado el año escolar para el período 2016, pagarán los siguientes valores hasta que culminen su ciclo escolar:

Niveles	Matrícula	Pensión
Pre jardín y Jardín	25% de un SMLMV	25% de un SMLMV
Transición y Básica Primaria	20% de un SMLMV	20% de un SMLMV

SMLMV= Corresponde a salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal y deroga los artículos 11, 12 y 20 del Acuerdo 004 de 2014 del Consejo de Sede.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 30 de noviembre de 2016


JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA
 Presidente


CARLOS ALBERTO ZÁRATE YEPES
 Secretario de Sede

